



INFORME DE SELECCIÓN ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE PRECIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA V.

La VEEDURIA DISTRITAL realizará en este documento la selección del mejor proveedor atendiendo al procedimiento establecido en el Acuerdo Marco de Precios No. CCE-SNG-AMP008-2025 para el Servicio Integral de Aseo y Cafetería, así como la "GUÍA PARA COMPRAR EN LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO (TVEC) A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE PRECIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA V", evento de cotización No. 211871, con las siguientes particularidades:

1. CONDICIONES CONTRACTUALES

OBJETO: F26-05-012 - Prestación del servicio integral de aseo y cafetería, incluido el suministro de elementos de aseo y cafetería para la Veeduría Distrital.

PRESUPUESTO OFICIAL: El presupuesto oficial definido para la orden de compra, es hasta por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE, (\$164.063.550)** incluido IVA, AIU y todos los demás impuestos tasas y contribuciones a que haya lugar, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 106 del 22 de abril de 2026, expedido por el responsable de presupuesto de la entidad.

Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula sexta del acuerdo marco de precios obligaciones de las entidades compradoras y en atención a que el presupuesto oficial establecido por la entidad es inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000) se adelantó el RFI respectivo teniéndose que de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1860 de 2021, no se limitó el evento de cotización a MiPymes.

I. EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA:

El 28 de abril de 2026 se publicó el **RFI segmento 1, zona 21 – Aseo y Cafetería V**, correspondiente al proceso de adquisición de servicios de aseo y cafetería para la **Veeduría Distrital**, con un presupuesto oficial de hasta **CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE, (\$164.063.550)**, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en la minuta del Acuerdo Marco.

El evento de cotización No. 211871 finalizó el cinco (5) de mayo de 2026 a las 17:00 horas, con la participación de ocho (8) proveedores los cuales se relacionan a continuación:

CANT	PROVEEDORES	VALOR OFERTADO
1	SERVIASEO S.A.	\$ 184.579.388,74
2	ASOCIACION INNOVADORES DE LA RECUPERACION ECOLOGICA AIRE	\$ 144.832.678,74
3	UNION TEMPORAL PLUS 5G	\$ 159.012.194,08
4	UNION TEMPORAL CLEAN COLOMBIA 5	\$ 144.832.678,74

CANT	PROVEEDORES	VALOR OFERTADO
5	CONSORCIO @ C&D	\$ 144.832.678,74
6	ASECOLBAS LTDA	\$ 144.832.678,74
7	FULHERS SERVICE Y CIA SAS	\$ 164.063.546,38
8	CONSORCIO KLEAN – LOGISTIC	\$ 144.832.678,74

De conformidad con la "Guía para comprar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC) a través del Acuerdo Marco de Precios para la prestación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería V", y en particular lo establecido en el numeral 5.3.6 (Análisis de las cotizaciones de los proveedores), la Veeduría Distrital efectuó las siguientes verificaciones y análisis:

1. Presentación de Ofertas que superan el presupuesto oficial:

Se identificó que el proveedor SERVIASEO S.A presentó su oferta por un valor de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$ 184.579.388,74) valor superior al presupuesto oficial establecido por la entidad.

Respuestas

Exportar -	Proveedor	Nombre de la respuesta	Enviado	Precio base	Capacidad	Precio ofertado	Ahorros	¿Adjudicado?	Descalificación	Acciones
	SERVIASEO S.A	SERVIASEO S.A - #1328331	05/05/26 13:37 -0500	164.063.546,38 COP	100%	184.579.388,74 COP	-20.515.842,360 COP			
	ASOCIACIÓN INNOVADORES DE LA RECUPERACIÓN ECOLÓGICA AIRE	ASOCIACIÓN INNOVADORES DE LA RECUPERACIÓN ECOLÓGICA AIRE - #1328370	28/04/26 09:20 -0500	164.063.546,38 COP	100%	144.832.678,74 COP	19.230.867,64 COP			
	Union Temporal plus 5g	Union Temporal plus 5g - #1328426	04/05/26 11:25 -0500	164.063.546,38 COP	100%	159.912.194,08 COP	5.051.352,30 COP			
	UNION TEMPORAL CLEAN COLOMBIA SG	UNION TEMPORAL CLEAN COLOMBIA SG - #1328585	05/05/26 11:56 -0500	164.063.546,38 COP	100%	144.832.678,74 COP	19.230.867,64 COP			
	CONSORCIO @ C&D	CONSORCIO @ C&D - #1328748	03/05/26 18:06 -0500	164.063.546,38 COP	100%	144.832.678,74 COP	19.230.867,64 COP			
	ASECOLBAS LTDA	ASECOLBAS LTDA - #1329050	04/05/26 15:29 -0500	164.063.546,38 COP	100%	144.832.678,74 COP	19.230.867,64 COP			
	FULHERS SERVICE & COMPAÑIA S.A.S	FULHERS SERVICE & COMPAÑIA S.A.S - #1329963	03/05/26 09:55 -0500	164.063.546,38 COP	100%	164.063.546,38 COP	0,00 COP			
	CONSORCIO KLEAN Y LOGISTIC	CONSORCIO KLEAN Y LOGISTIC - #1330954	05/05/26 14:34 -0500	164.063.546,38 COP	100%	144.832.678,74 COP	19.230.867,64 COP			

Por página 15 | 45 | 90

Razón por la cual la cotización no será objeto de verificación por parte del comité evaluador.

2. Verificación de bienes

Se verificó que la totalidad de los bienes, las cantidades requeridas y el número de personal de aseo y cafetería fueran cotizados por todos los proveedores.

3. Comparación con precios techo

A continuación, se realiza el análisis respecto de los precios mínimos y máximos establecidos en el Catálogo de Precios 2026 publicado en la TVEC.

CANT	PROVEEDORES	Cumplimiento precios máximos y mínimos
1	SERVIASEO S.A.	NO
2	ASOCIACION INNOVADORES DE LA RECUPERACION ECOLOGICA AIRE	SI
3	UNION TEMPORAL PLUS 5G	SI
4	UNION TEMPORAL CLEAN COLOMBIA 5	SI
5	CONSORCIO @ C&D	SI
6	ASECOLBAS LTDA	SI
7	FULHERS SERVICE Y CIA SAS	NO
8	CONSORCIO KLEAN – LOGISTIC	SI

4. Bienes sin precio piso

Los artículos que registran un **100% de descuento** corresponden a bienes clasificados como "*sin precio piso*", conforme a lo indicado en las cotizaciones allegadas en respuesta al evento de cotización No. 211871 (pestaña "cotización bienes de aseo y cafetería"). Lo anterior, fue verificado por el comité técnico evaluador tal como se evidencia en el documento anexo, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Marco de Precios para la Prestación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería V, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y los proveedores adjudicatarios.

OFERTA DE MENOR VALOR.

En virtud de lo anterior, el comité procedió a validar la oferta de menor valor teniéndose que se encuentran empatadas cinco ofertas las cuales se relacionan a continuación:

PROVEEDORES	VALOR OFERTADO
ASOCIACION INNOVADORES DE LA RECUPERACION ECOLOGICA AIRE	\$ 144.832.678,74
UNION TEMPORAL CLEAN COLOMBIA 5	\$ 144.832.678,74
CONSORCIO @ C&D	\$ 144.832.678,74
ASECOLBAS LTDA	\$ 144.832.678,74
CONSORCIO KLEAN – LOGISTIC	\$ 144.832.678,74

5. Validación ofertas con precios artificialmente bajos.

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA V No. CCE-SNG-AMP-008- 2025 y en la GUÍA PARA COMPRAR EN LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO (TVEC) A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA V.



En ese orden de ideas una vez verificadas las ofertas de menor valor se dio aplicación al procedimiento para identificar si las ofertas son presuntamente artificialmente bajas de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6. Obligaciones de las Entidades Compradoras subnumeral 6.15 la cual establece:

"6.15. Solicitar aclaraciones al Proveedor que considere ha presentado una oferta con aparentes precios artificialmente bajos, dado que el precio no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución de la orden de compra. Las herramientas para identificar ofertas o cotizaciones que pueden ser artificialmente bajas, pueden ser consultadas en la "Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación" expedida por Colombia Compra Eficiente como un documento referente; en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015".

Se tiene que, respecto de cada una de las cotizaciones en condición de empate y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación, no es necesario requerir a los proponentes, toda vez que dichas ofertas son superiores al valor mínimo aceptable (\$139.548.285,38), una vez aplicada la fórmula estadística de comparación relativa.

Oferta	Valor	Desviación respecto al promedio
ASECOLBAS LTDA	\$ 144.832.678,74	-\$ 2.363.252,56
ACUERDO MARCO AIRE ASOCIACIÓN AIRE	\$ 144.832.678,74	-\$ 2.363.252,56
CONSORCIO @ C&D	\$ 144.832.678,74	-\$ 2.363.252,56
CONSORCIO KLEAN - LOGISTIC	\$ 144.832.678,74	-\$ 2.363.252,56
UNION TEMPORAL CLEAN COLOMBIA 5	\$ 144.832.678,74	-\$ 2.363.252,56
UNION TEMPORAL PLUS 5G	\$ 159.012.194,08	\$ 11.816.262,78

Promedio	\$ 147.195.931,30
Mediana	\$ 144.832.678,74
Desviación Estándar	\$ 5.284.393,36
Valor Mínimo Aceptable	\$ 139.548.285,38

7. DETERMINACIÓN DEL MENOR PRECIO.

La Veeduría Distrital evaluó las propuestas de menor valor, conforme a las guías de la TVEC y a lo dispuesto en el numeral 5.3.8 (*Selección del proveedor*), que indica que debe seleccionarse la cotización que cumpla los requisitos y ofrezca el precio más bajo.

En el presente proceso de selección se identificó la existencia de cinco (5) ofertas que presentan el mismo menor valor económico, esto es, la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$144.832.678,74)**, configurándose un empate en el criterio de evaluación relacionado con el menor valor.



Desde el punto de vista técnico, se verificó que dichas propuestas cumplen integralmente con las especificaciones, condiciones y requisitos establecidos en los documentos del proceso, por lo cual se consideran habilitadas y comparables en igualdad de condiciones. En consecuencia, el criterio de menor valor no permite por sí solo establecer un orden de elegibilidad entre estas ofertas.

En atención a lo anterior, y en aplicación de los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, la Veeduría Distrital deberá acudir a los mecanismos de desempate previstos en la normativa vigente y/o en las reglas definidas en los documentos del proceso, con el fin de determinar la oferta adjudicataria.

II. APLICACIÓN CRITERIOS DE DESEMPATE.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 6.19 de la Cláusula 6. Obligaciones de las Entidades Compradoras durante la Operación Secundaria del Acuerdo Marco de Precios para el suministro del Servicio Integral de Aseo y Cafetería V N° CCE-SNG-AMP-008-2025, la Veeduría Distrital deberá elegir la Cotización del menor precio:

*(...) 6.19 Elaborar y cargar los estudios y documentos previos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano y **generar la Orden de Compra sobre la Cotización del Proveedor que haya cotizado el menor precio.** Tenga en cuenta que el respectivo Formulario de estudios previos, no exime a la Entidad Compradora de realizar su etapa previa de planeación para justificar y soportar su necesidad de la cual trata el Decreto 1082 de 2015, y los documentos propios dentro de su Sistema de Gestión de Calidad y Control Interno; o según establezca su manual de contratación al respecto. (...)* negrilla fuera de texto.

En cumplimiento de lo anterior, se estableció que, de las ocho (8) propuestas allegadas en el mencionado evento, cinco (5) presentaron, en igualdad de condiciones, su oferta económica y corresponden al menor valor ofertado. Estos proveedores fueron:

- ASOCIACION INNOVADORES DE LA RECUPERACIÓN ECOLÓGICA AIRE
- UNION TEMPORAL CLEAN COLOMBIA 5G
- CONSORCIO @ C&D
- ASECOLBAS LTDA
- CONSORCIO KLEAN Y LOGISTIC

Así las cosas, en atención al empate presentado, y de conformidad con lo señalado en la "Guía para comprar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC) a través del Acuerdo Marco de Precios para la prestación del servicio integral de aseo y cafetería V", el comité evaluador requirió a cada uno de los proponentes señalados en la tabla anterior, para que remitieran, a más tardar a las 8:30 a.m. del 7 de mayo de 2026, los documentos necesarios para acreditar los criterios de desempate de conformidad con lo previsto en los numerales 1 al 11 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 y el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025.

Adicionalmente, en dicho requerimiento se precisó que **"los documentos allegados con posterioridad a la fecha y hora indicada no serán tenidos en cuenta por la entidad para la respectiva validación"** y que en caso de persistir el empate, una vez se agoten todos los criterios, se dará aplicación



al procedimiento establecido en la cláusula sexta de la minuta del acuerdo marco de precios. (negrilla fuera de texto original).

Cumplido el término perentorio indicado por la Veeduría Distrital para dar respuesta al requerimiento, el día 07 de mayo de 2026 se procedió a verificar las mismas, ante lo cual se identificó que 3 proveedores allegaron respuestas así:

- AESCOLBAS LTDA remitió respuesta dentro del término el día 06 de mayo de 2026 a las 16:30

DESEMPATE ASECOLBAS LTDA - EVENTO 211587 - ZONA 21 - AMP ASEO Y CAFETERIA 🖨️ 📧

External Recibidos x

 **Comercial Asecolbas** <comercial@asecolbas.com> 6 may 2026, 16:30 (hace 1 día) ☆ 😊 ↩️ ⋮

para Yiseth, Luis, mi ▾

Buen día,

Me permito compartir los documentos correspondientes a los criterios de desempate, los cuales se encuentran en la carpeta comprimida en formato ZIP.

Quedamos atentos a cualquier observación o requerimiento adicional.

 DESEMPATES EVENTO MAYO.pdf

 DESEMPATES EVENTO MAYO.zip

DEPARTAMENTO DE LICITACIONES
ASECOLBAS LTDA
Calle 166 No. 18-26
Teléfono: 668-29-09

- CONSORCIO KLEAN Y LOGISTIC remitió respuesta dentro del término el día 06 de mayo de 2026 a las 21:54



CRITERIOS DESEMPATE EVENTO No. 211871

External

Recibidos x



Resumir este correo



CONSORCIO kleanlogistic <consorciokleanlogistic@gmail.com>
para mí, ypolo, lalopez ▾

mié, 6 may, 21:54 (hace 1 día) ☆ ☺ ↶ ⋮

Señores
VEEDURIA DISTRITAL

Respetados señores:

En atención al **Evento No. 211871**, y dando cumplimiento al requerimiento emitido el 05 de mayo de 2026, remitimos la documentación correspondiente para acreditar los criterios de desempate, la cual fue enviada a través del módulo de mensajería de la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC), conforme a los lineamientos establecidos para este proceso.



Quedo atento a la confirmación de recibido.

El envío de documentos mediante enlaces editables en plataformas en la nube no garantiza la integridad, autenticidad ni cadena de custodia del expediente, en contravía de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 (art. 53), Ley 594 de 2000 (art. 21), Decreto 1080 de 2015, Acuerdo AGN 003 de 2015, Ley 527 de 1999 (art. 7) y los principios de transparencia y trazabilidad establecidos en la Ley 80 de 1993. Por lo anterior, el uso de enlaces de Drive con permisos de edición constituye un riesgo para la validez probatoria y la seguridad documental en los procesos de contratación estatal.

Cordialmente,



Dirección Comercial y Administrativa-Financiera

316 437 2509

- ASOCIACION INNOVADORES DE LA RECUPERACIÓN ECOLÓGICA AIRE remitió respuesta de forma extemporánea el día 07 de mayo de 2026 a las 8:47 a.m.



Evento No.211871 - DOC. SOLICITADOS External Recibidos x



ORDENES DE COMPRA AIRE <ordenesdecompaaire@gmail.com>
para mí, ypolo, lalopez ▾

8:47 (hace 13 horas) ☆ ☺ ↶ ⋮

Parece que este mensaje está en inglés ×
[Traducir al español](#)

Buenos días,

Cordial saludo,

Adjuntamos documentos solicitados para revisión del proceso de contratación No.211871.

--

Sin otro particular, quedo atento a sus comentarios.

JUAN CAMILO JUNCO.
Director Jurídico y Comercial

Mobile: 3187845888
Email: comercialinaire@gmail.com
Cll 44 N° 28c-68 Barrio Palmira - Barrancabermeja,
Cra 21 N° 90-07 Diamante 2 Bucaramanga, Santander
asociacioninaire.com/



De lo anterior, el comité evaluador procedió a tener en cuenta las respuestas allegadas dentro del término perentorio ya señalado para efectos de verificar los criterios de desempate, lo anterior de acuerdo a lo indicado en el requerimiento publicado en la TVEC el día 06 de mayo de 2026 que dispuso "(...) **los documentos allegados con posterioridad a la fecha y hora indicada no serán tenidos en cuenta por la entidad para la respectiva validación (...)**".

En ese sentido, se validaron los documentos presentados por los proponentes ASECOLBAS LTDA y CONSORCIO KLEAN Y LOGISTIC para acreditar los criterios de desempate de conformidad con lo previsto en los numerales 1 al 11 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 y el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025.

2.1. VALIDACIÓN CRITERIOS DE DESEMPATE

El numeral 6.17. de la minuta del acuerdo marco de precios para la prestación del servicio integral de aseo y cafetería V, dispone que "En caso de empate, la Entidad Compradora agotará los factores de desempate establecidos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentada por el Decreto 1860 de 2021, modificadorio del Decreto 1082 de 2015, tomando como referencia lo dispuesto en la operación secundaria en el evento en que se presente.

Cuando los Proveedores presenten como factor de desempate, que el 10% de su nómina se encuentre en



condición de personas en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, las Entidades Compradoras deberán verificar que su planta de personal este debidamente actualizada, de acuerdo con las Órdenes de Compra en las cuales hayan sido adjudicados. En el caso de los proponentes plurales, dicha condición será verificada en la planta de personal del integrante que acreditó dicho criterio.

Si persiste el empate y de acuerdo con lo señalado en el numeral 12 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentada por el Decreto 1860 de 2021, modificadorio del Decreto 1082 de 2015, Colombia Compra Eficiente fija el siguiente mecanismo."

Por su parte, en el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, artículo 2.2.1.2.4.2.17. se establecen los factores de desempate y acreditación, para lo cual, **respecto del primer criterio este artículo indica:**

*"(...) **1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.** Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.*

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje."

De lo anterior, se verificaron los documentos aportados por los proponentes ASECOLBAS LTDA y CONSORCIO KLEAN Y LOGISTIC para acreditar el primer criterio de desempate, del cual se evidenció lo siguiente:

- **CONSORCIO KLEAN Y LOGISTIC**

El proponente y los integrantes del consorcio allegaron el "FORMATO 17 – FACTOR TÉCNICO ADICIONAL APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL" suscrito de fecha 05 de mayo de 2026 así como los documentos y soportes en donde se acredita bajo la gravedad de juramento que, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 816 de 2003, y demás normativa que regula la materia, los bienes presentados son de carácter



nacional, y que según las disposiciones del pliego de condiciones (Operación Primaria) cuenta con bienes inscritos y vigentes en el Registro de Productores de Bienes Nacionales (RPBN) de acuerdo con lo establecido en dicho pliego de condiciones, para lo cual procedió a indicar cuales bienes están inscritos y, los cuales, coinciden además con algunos de los ítems o insumos requeridos por la Veeduría Distrital dentro del proceso de selección que se adelanta.

- **ASECOLBAS LTDA**

La sociedad remitió Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 04 de mayo de 2026 y documento suscrito de mayo de 2026, en el cual se precisó por el proponente:

*"(...) APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL
Estimados señores:*

Yo Margarita María Salgado Quiñones Identificado con C.C 52.418.809 de Bogotá en calidad de Representante Legal de ASECOLBAS LTDA manifiesto bajo la gravedad de juramento que el servicio que prestare a la entidad es de ORIGEN NACIONAL, ya que el servicio es prestado por empresa constituida de acuerdo con la legislación nacional colombiana, por personas naturales 100% colombianas o por residentes en Colombia y utilizaremos personal y servicios 100% colombiano para la ejecución del contrato.

Por lo anterior adjuntamos el certificado de existencia y representación legal para su verificación. (...)"

Para la validación de este primer criterio de desempate se tuvo en cuenta el artículo **2.2.1.2.4.2.9. Puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios.** del Decreto 1082 de 2015 que dispone: *"La Entidad Estatal en los Procesos de Contratación de servicios, otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que oferte Servicios Nacionales o servicios extranjeros con trato nacional de acuerdo con la regla de origen aplicable.*

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, la Entidad Estatal definirá de manera razonable y proporcionada los bienes colombianos relevantes teniendo en cuenta:

- 1. El análisis del sector económico y de los oferentes, y, toda aquella información adicional con la que cuente la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación;*
- 2. El porcentaje de participación de los bienes en el presupuesto del Proceso de Contratación; y*
- 3. La existencia de los bienes en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, en los términos del Decreto 2680 de 2009 o las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.*

En aquellos casos en que, de acuerdo con el objeto contractual, no existan bienes colombianos relevantes o no exista oferta nacional de los mismos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales,



la Entidad Estatal otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que vincule el porcentaje mínimo establecido por la Entidad Estatal de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que no podrá ser inferior al 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato.

La Entidad Estatal documentará este análisis y dejará constancia en los Documentos del Proceso.

(Adicionado por el Art. [2](#) del Decreto 680 de 2021)“.

Adicionalmente, además del marco normativo, se tuvo en cuenta para la validación del primer criterio de desempate la “GUÍA PARA COMPRAR EN LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO (TVEC) A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA V”, la cual en su numeral 13 señala:

“13. CRITERIOS DE DESEMPATE DE LOS PROVEEDORES EN SUS PROPUESTAS

Teniendo en cuenta que la Ley 2069 de 2020 fue promulgada y publicada el 31 de diciembre de 2020 y que la misma comprende criterios de desempate a ser observados al momento de decidir la colocación de órdenes de compra derivadas de los Acuerdos Marco de Precios. Es preciso señalar a las Entidades Compradoras que con el fin de identificar y establecer cuáles son los criterios aplicables a cada Acuerdo marco de precios, deberán remitirse a los documentos del proceso y a la minuta toda vez que allí se definen tales criterios y la forma en que deben ser acreditados por parte de los proveedores que resulten adjudicados.

Nota: La Entidad Compradora deberá tener en cuenta que estos factores fueron presentados en el desarrollo de la licitación pública mediante la cual se adjudicó el acuerdo marco de precios de precios, no obstante, es responsabilidad de la Entidad Compradora requerirlos en caso de presentarse situaciones de empate, y esto obedece a una relación de la operación principal, sin embargo, pueden presentarse situaciones cambiantes de estas condiciones en el transcurso del tiempo.”

De conformidad con el marco normativo aplicable al criterio de desempate denominado “*Promoción a la Industria Nacional*”, se advierte que la normativa prevé dos supuestos, excluyentes entre sí, para efectos de su acreditación: i) la existencia de bienes nacionales relevantes, y en caso de no existir los mismos se puede acreditar la ii) la vinculación de un porcentaje mínimo de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, porcentaje que debe ser definido por la Entidad Estatal y que, en ningún caso, podrá ser inferior al cuarenta por ciento (40%) del total del personal asociado a la ejecución contractual.

Ahora bien, si bien en el presente proceso de selección abreviada adelantado por la Veeduría Distrital para contratar la prestación integral del servicio de aseo y cafetería no se estableció una asignación específica de puntaje respecto de dicho criterio, resulta pertinente señalar que el proceso de selección adelantado por Colombia Compra Eficiente, en calidad de estructurador y administrador de la Operación Principal del Acuerdo Marco de Precios, sí contempló expresamente las condiciones para la asignación de puntaje asociadas al criterio de “*Promoción a la Industria Nacional*”, las cuales resultan aplicables y vinculantes para la Operación Secundaria, de conformidad con los documentos del proceso y el Pliego de Condiciones



Definitivo.

En ese contexto, se evidencia que Colombia Compra Eficiente optó por establecer, como mecanismo de acreditación del referido criterio, exclusivamente la existencia de bienes nacionales relevantes, sin contemplar la alternativa relativa a la vinculación mínima del cuarenta por ciento (40%) de personal colombiano. Así las cosas, la condición habilitada y validada en la Operación Principal correspondió únicamente al primero de los supuestos normativos, lo que reafirma el carácter excluyente de ambos factores para efectos de su aplicación.

Adicionalmente, conforme a lo señalado en la *"Guía para comprar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC) a través del Acuerdo Marco de Precios para la prestación del servicio integral de aseo y cafetería V"*, las Entidades Compradoras deben observar integralmente los documentos de la Operación Principal y la minuta del Acuerdo Marco de Precios para determinar la procedencia y verificación de los criterios de desempate en las operaciones secundarias. En atención a ello, la Veeduría Distrital verificó que la condición definida por Colombia Compra Eficiente para el criterio de *"Promoción a la Industria Nacional"* fue la acreditación de bienes nacionales relevantes.

En consecuencia, aun cuando las condiciones materiales de acreditación del criterio puedan variar con el transcurso del tiempo, los proponentes que participan en la Operación Secundaria deben mantener incólumes las condiciones bajo las cuales acreditaron el criterio correspondiente en la Operación Principal, especialmente cuando estas constituyen el fundamento para la asignación de puntaje y aplicación de criterios de desempate dentro del Acuerdo Marco de Precios.

Bajo ese entendido, se concluye que, en el presente proceso de selección adelantado por la Veeduría Distrital, el proponente ASECOLBAS LTDA no acreditó el criterio de desempate conforme al parámetro definido en la Operación Principal, toda vez que el documento allegado como soporte se limitó a manifestar que *"(...) el servicio es prestado por empresa constituida de acuerdo con la legislación nacional colombiana, por personas naturales 100% colombianas o por residentes en Colombia y utilizaremos personal y servicios 100% colombiano para la ejecución del contrato (...)".*

Lo anterior evidencia que el proponente busca sustentar el criterio a partir de la vinculación de personal colombiano y no mediante la acreditación de la existencia de bienes nacionales relevantes, que fue la condición expresamente adoptada y validada por Colombia Compra Eficiente en la Operación Principal que da origen al presente Acuerdo Marco de Precios. En consecuencia, no se mantiene la identidad material ni jurídica del supuesto inicialmente acreditado, razón por la cual dicho soporte no resulta procedente para efectos de la validación del primer criterio de desempate en la presente Operación Secundaria.

Conclusión frente al primer criterio de desempate:

En virtud de lo anteriormente expuesto, el proponente **ASECOLBAS LTDA no cumple** con la acreditación del primer criterio de desempate que corresponde a la "Promoción a la industria Nacional".

Por su parte, el proponente **CONSORCIO KLEAN Y LOGISTIC, SI CUMPLE** con la acreditación del primer criterio de desempate, en cumplimiento de la normatividad vigente, así como lo dispuesto en el acuerdo



marco de precios y lo establecido en la “*GUÍA PARA COMPRAR EN LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO (TVEC) A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA V*”.

Conforme a lo anterior el proponente **CONSORCIO KLEAN Y LOGISTIC**, al presentar una de las ofertas de menor valor y además cumplir con los criterios de desempate, será objeto de verificación del componente jurídico de conformidad con lo establecido en el acuerdo marco de precios.

2.2. VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

El comité evaluador jurídico procedió a validar los documentos solicitados al proponente **CONSORCIO KLEAN Y LOGISTIC** y concluyó que cumple con lo solicitado, así:

REQUISITOS	CUMPLIMIENTO
Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado (no mayor a 30 días) en caso de consorcio o unión temporal se deberá allegar el de cada uno de los integrantes.	Integrantes consorcio: 1. CLEAN SPECIAL SERVICES PLUS SAS – BIC Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. de fecha 29/04/2026 CLEAN SPECIAL SERVICES PLUS SAS – BIC NIT: 900.495.981-9 Código de verificación: A26868449974E7 Matrícula No. 02176194 del 31/01/2012 Renovación: 30/03/2026 Duración: Indefinida Representante Legal: Hilda Esperanza Torres Rojas – C.C. 21.047.309 Objeto: Relacionado 2. SOLUCION LOGISTICA CORPORATIVA SAS – BIC Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. de fecha 29/04/2026 SOLUCION LOGISTICA CORPORATIVA SAS – BIC NIT: 901.287.467-6 Código de verificación: A26868908419D4 Matrícula No. 03117558 del 24/05/2019 Renovación: 24/03/2026 Duración: Indefinida Representante Legal: Juan Pablo Gaitán – C.C. 80.063.896 Objeto: Relacionado

REQUISITOS	CUMPLIMIENTO
Copia de la Cedula de Ciudadanía del Representante Legal, en caso de consorcio o unión temporal se deberá allegar el de cada uno de los integrantes.	1. CLEAN SPECIAL SERVICES PLUS SAS – BIC Hilda Esperanza Torres Rojas – C.C. 21.047.309 2. SOLUCION LOGISTICA CORPORATIVA SAS – BIC Juan Pablo Gaitán – C.C. 80.063.896
Redam del representante legal vigente, en caso de consorcio o unión temporal se deberá allegar el de cada uno de los integrantes.	1. CLEAN SPECIAL SERVICES PLUS SAS – BIC REDAM APORTADO POR LA REPRESENTANTE LEGAL: Certificado allegado con código de verificación 3Y24CX7VKR del 23/04/2026 2. SOLUCION LOGISTICA CORPORATIVA SAS – BIC REDAM APORTADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL: Certificado allegado con código de verificación 5PYEJT4NW7 del 09/04/2026
Certificación de pago de Seguridad Social y Parafiscales de los últimos 6 meses, en caso de consorcio o unión temporal se deberá allegar el de cada uno de los integrantes. (Si cuenta con revisor fiscal se debe allegar así mismo cédula, tarjeta profesional y antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores vigente)	1. CLEAN SPECIAL SERVICES PLUS SAS – BIC Aporta certificación suscrita por la revisora fiscal de fecha 05/05/2026 en el que manifiesta que la empresa está al día con las obligaciones parafiscales y de seguridad social. Revisora Fiscal: NELLY PAOLA TORRES CASSIANO C.C. 52.877.983 de Bogotá D.C. T.P. 133718-T de fecha 10/04/2008 Se allega certificado de la Junta Central de Contadores en el que no se registran antecedentes disciplinarios. 2. SOLUCION LOGISTICA CORPORATIVA SAS – BIC Aporta certificación suscrita por el representante legal de fecha 05/05/2026 en el que manifiesta que la empresa está al día con las obligaciones parafiscales y de seguridad social.

REQUISITOS	CUMPLIMIENTO
	Sociedad no cuenta con revisor fiscal según el certificado de existencia y representación legal de la misma.
Certificado de inhabilidades e incompatibilidades en donde se indique bajo la gravedad de juramento que la sociedad no está incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad, en caso de consorcio o unión temporal se deberá allegar el de cada uno de los integrantes.	1. CLEAN SPECIAL SERVICES PLUS SAS – BIC La Sociedad no está incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Certificado de fecha 05/05/2026. 2. SOLUCION LOGISTICA CORPORATIVA SAS – BIC La Sociedad no está incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Certificado de fecha 05/05/2026.
Registro único de proponentes (no mayor a 30 días), en caso de consorcio o unión temporal se deberá allegar el de cada uno de los integrantes.	1. CLEAN SPECIAL SERVICES PLUS SAS – BIC Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá con fecha de expedición del 14 de abril de 2026. Número de proponente en la Cámara de Comercio: 00067949. Fecha de inscripción en el RUP: 24/07/2020 Fecha de última renovación en el RUP: 30/04/2025 2. SOLUCION LOGISTICA CORPORATIVA SAS – BIC Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá con fecha de expedición del 20 de abril de 2026. Número de proponente en la Cámara de Comercio: 00068844. Fecha de inscripción en el RUP: 19/11/2020 Fecha de última renovación en el RUP: 30/03/2026
Consulta de antecedentes de la persona jurídica y del Representante Legal.	VERIFICADO POR LA VEEDURÍA DISTRITAL: 1. CLEAN SPECIAL SERVICES PLUS SAS – BIC

REQUISITOS	CUMPLIMIENTO
	Antecedentes Disciplinarios: NO registra sanciones ni inhabilidades vigentes. Antecedentes Fiscales: NO se encuentra reportado como responsable fiscal. R.L. Hilda Esperanza Torres Rojas – C.C. 21.047.309 Antecedentes Judiciales: NO tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales, según consulta del 08/05/2026. Antecedentes Fiscales: NO se encuentra reportado como responsable fiscal según consulta del 08/05/2026. Antecedentes Disciplinarios: NO registra sanciones ni inhabilidades vigentes según consulta del 08/05/2026. RNMC: NO tiene Medidas Correctivas pendientes por cumplir según consulta del 08/05/2026. Antecedentes disciplinarios Personería: NO registra sanciones ni inhabilidades vigentes según consulta del 09/05/2026. 2. SOLUCION LOGISTICA CORPORATIVA SAS – BIC Antecedentes Disciplinarios: NO registra sanciones ni inhabilidades vigentes. Antecedentes Fiscales: NO se encuentra reportado como responsable fiscal. R.L. Juan Pablo Gaitán – C.C. 80.063.896 Antecedentes Judiciales: NO tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales, según consulta del 08/05/2026. Antecedentes Fiscales: NO se encuentra reportado como responsable fiscal según consulta del 08/05/2026. Antecedentes Disciplinarios: NO registra sanciones ni inhabilidades vigentes según consulta del 08/05/2026.



REQUISITOS	CUMPLIMIENTO
	RNMC: NO tiene Medidas Correctivas pendientes por cumplir según consulta del 08/05/2026. Antecedentes disciplinarios Personería: NO registra sanciones ni inhabilidades vigentes según consulta del 09/05/2026.
Consulta RUES (Multas y sanciones)	No presenta sanciones la sociedad.

RESULTADO EVALUACIÓN JURÍDICA: CUMPLE

III. RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR

Una vez verificadas las condiciones de la cotización presentada, haciendo uso de la "GUÍA PARA COMPRAR EN LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO (TVEC) A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE PRECIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA V CCENEG-077-01-2024", se determinó que la **propuesta más favorable** es la de **CONSORCIO KLEAN Y LOGISTIC**, pues **CUMPLE** con los requerimientos de la entidad para prestar el servicio integral ya descrito. De igual forma, la entidad validó los documentos soporte y recomienda la adjudicación de la Orden de Compra derivada del Evento de cotización No. 211871 al proveedor mencionado anteriormente el cual se encuentra representado legalmente por Juan Pablo Gaitán, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.063.896 por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$144.832.678,74)**¹ incluido IVA, AIU y todos los demás impuestos tasas y contribuciones a que haya lugar.

Cordialmente,

Evaluación Técnica y Económica:

CATALINA POLO LOZANO

Profesional Universitario Administración
de Servicios Bienes e Infraestructura.

LUIS ARMANDO LÓPEZ BENÍTEZ

Contratista Administración Bienes y Servicios

¹ De conformidad con lo establecido en el artículo 14 *Eliminación del uso de centavos en las operaciones a cargo de las entidades y organismos distritales*, del Decreto Distrital 675 de 2025, *La cuantificación en términos monetarios debe hacerse utilizando como unidad de medida el peso. Los responsables de las áreas de gestión administrativa y financiera de las entidades y organismos distritales, deberán abstenerse de utilizar subdivisiones en centavos en la liquidación de operaciones para todos los efectos contables, presupuestales y tesorerías.*



Evaluación Jurídica:

SANTIAGO RODRIGUEZ NIÑO
Contratista Oficina Asesora de Jurídica

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA EL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA EVENTO DE COTIZACIÓN No. 211871.

La Viceveedora Distrital, mediante el presente documento, designa el comité evaluador del proceso de selección abreviada para la contratación del servicio de aseo y cafetería, cuyo objeto es: *"F26-05-012 - Prestación del servicio integral de aseo y cafetería, incluido el suministro de elementos de aseo y cafetería para la Veeduría Distrital"*.

Este proceso se adelantará a través del Acuerdo Marco de Precios No. CCE-SNG-AMP-008-2025, denominado *"Prestación del servicio integral de aseo y cafetería V"*, el cual se encuentra publicado en la plataforma dispuesta por Colombia Compra Eficiente para tal fin.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 señala:

"Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses previstos en la Constitución y la Ley.

La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural".

Que para el cumplimiento de sus responsabilidades, el Comité Evaluador actuará conforme a los principios constitucionales y legales que enmarcan la contratación pública, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018 y demás normas que las complementen.

Conforme a lo anterior, se hace necesario designar el comité evaluador, para el proceso de selección antes mencionado, quien deberá cumplir las actividades de evaluación y verificación de la oferta más favorable de conformidad con los criterios de selección establecidos en el acuerdo marco de precios, el cual estará integrado de la siguiente manera:

TÉCNICO Y ECONÓMICO:

- Catalina Polo Lozano – Profesional Universitario Administración de Servicios Bienes e Infraestructura.
- Luis Armando López Benítez – Contratista del Proceso de Administración de Servicios Bienes e Infraestructura.

JURÍDICO:

- Santiago Rodríguez Niño – Abogado Contratista Oficina Asesora de Jurídica.

El Comité Evaluador desarrollará las siguientes actividades:

1. Analizar y validar que las ofertas presentadas correspondan a los requerimientos técnicos, jurídicos y económicos, establecidos por Colombia Compra Eficiente para las operaciones secundarias, en el acuerdo marco de precios No. CCE-SNG-AMP-008-2025 para la prestación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería V, previsto en la plataforma "*Tienda Virtual del Estado Colombiano*" y de acuerdo a la especialidad y conocimientos de cada uno de los evaluadores.
2. Realizar el acompañamiento en cada una de las etapas propias del Proceso de Selección.
3. Evaluar las propuestas presentadas de conformidad con los criterios establecidos en la minuta del acuerdo marco de precios No. CCE-SNG-AMP-008-2025 para la prestación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería V, previsto en la plataforma "*Tienda Virtual del Estado Colombiano*" y en las disposiciones legales vigentes.
4. Las demás funciones inherentes a su designación en la presente Acta y que se encuentren consagradas en la Ley 1150 de 2007, en el Decreto 1082 de 2015, las demás normas que las modifiquen, complementen y/o adicionen, así como lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad y la Resolución interna 297 de 2023 "*Por la cual se actualiza el Manual de Contratación y Supervisión de la Veeduría Distrital*", o demás normas o actos que las modifiquen, complementen y/o adicionen.

5. El Comité evaluará las propuestas dentro del término establecido para dicho fin en la minuta del acuerdo marco de precios No. CCE-SNG-AMP-008-2025 para la prestación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería V, previsto en la plataforma “*Tienda Virtual del Estado Colombiano*”, proyectará las respuestas a las observaciones presentadas a los documentos definidos y al informe de evaluación, participará en las actividades que demande el proceso y en general, dará cumplimiento a las funciones establecidas en el Manual de Contratación.

6. Informar si están sujetos a inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales.

7. Los integrantes del Comité Evaluador se obligan a guardar la debida reserva y confidencialidad del proceso de evaluación, es decir que, la información relativa al análisis, aclaración, evaluación y comparación de las propuestas y las recomendaciones para la adjudicación de la orden de compra no podrá ser revelada a los proponentes ni a persona alguna, hasta tanto no culmine el proceso de evaluación.

Atentamente.



LILIANA GARCÍA LIZARAZO
Viceveedora Distrital

Revisó: Daniela Sanmiguel Monroy – Asesora Despacho Viceveedora Distrital

Revisó: Luisa Fernanda Martínez Arciniegas - Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Revisó: Edwin Sánchez Porras, Abogado Asesor Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: Santiago Rodríguez Niño – Abogado Contratista Oficina Asesora de Jurídica 